

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FUENGIROLA EN LA PARCELA R-8-cd DEL SECTOR UR-27, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

(Expte. EA/MA/04/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la presente Innovación del PGOU de Fuengirola es el cambio de calificación de la parcela R-8-cd, actualmente suelo urbano procedente del desarrollo del sector UR-27. La parcela esta calificada por el



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



planeamiento vigente como Sistema Técnico sin definir (ST-DS-9); en su momento se pretendía la instalación de una estación de servicio. Actualmente el Ayuntamiento considera más conveniente, dadas las características de su ubicación frente al Castillo de Sohail, cambiar su calificación a Residencial, bajo la ordenanza BA (bloque abierto).

El artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general, que altera el uso en ámbitos o parcelas que no llegan a constituir una zona o sector.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, la “Innovación del PGOU de Fuengirola en la parcela R-8-cd del sector UR-27”, en el T.M. de Fuengirola, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de febrero de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Fuengirola en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de ese municipio en la parcela R-8-cd del sector UR-27, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste en borrador de documento urbanístico, fechado en febrero de 2020 y documento ambiental estratégico, fechado en septiembre de 2019 , respondiendo con ello a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la citada documentación, se verifica que la presente Innovación del PGOU de Fuengirola es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada alterando el uso en parcelas de suelo urbano que no alcanzan a ser una zona o un sector, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 26 de mayo de 2020 se emite, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Fuengirola, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	07.08.2020





Junta de Andalucía

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	21.09.2020
Departamento de Calidad del Aire	16.12.2020
Departamento de Calidad Hídrica	22.12.2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico:	
Servicio de Bienes Culturales	07.10.2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	
Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental	-

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Con fecha 16 de diciembre de 2020, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Contaminación acústica

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado.

Por otra parte se deberá realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el plan parcial en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Con fecha 21 de septiembre de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Protección relativa al Dominio Publico Hidráulico

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de efluentes. A tal efecto, el documento Ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Las afecciones que en general se indican son de apertura y mejora de accesos, desbroces y despejes, transporte y acopio de materiales, aperturas de zanjas, movimiento de vehículos, esto durante la fase de ejecución, y en la fase de funcionamiento queda limitado al trasiego de los vehículos existentes, en función de la afluencia de visitantes. Se puede decir que la vegetación de las zonas verdes en cierto modo podrá actuar como amortiguador de la contaminación.

Hidrología superficial

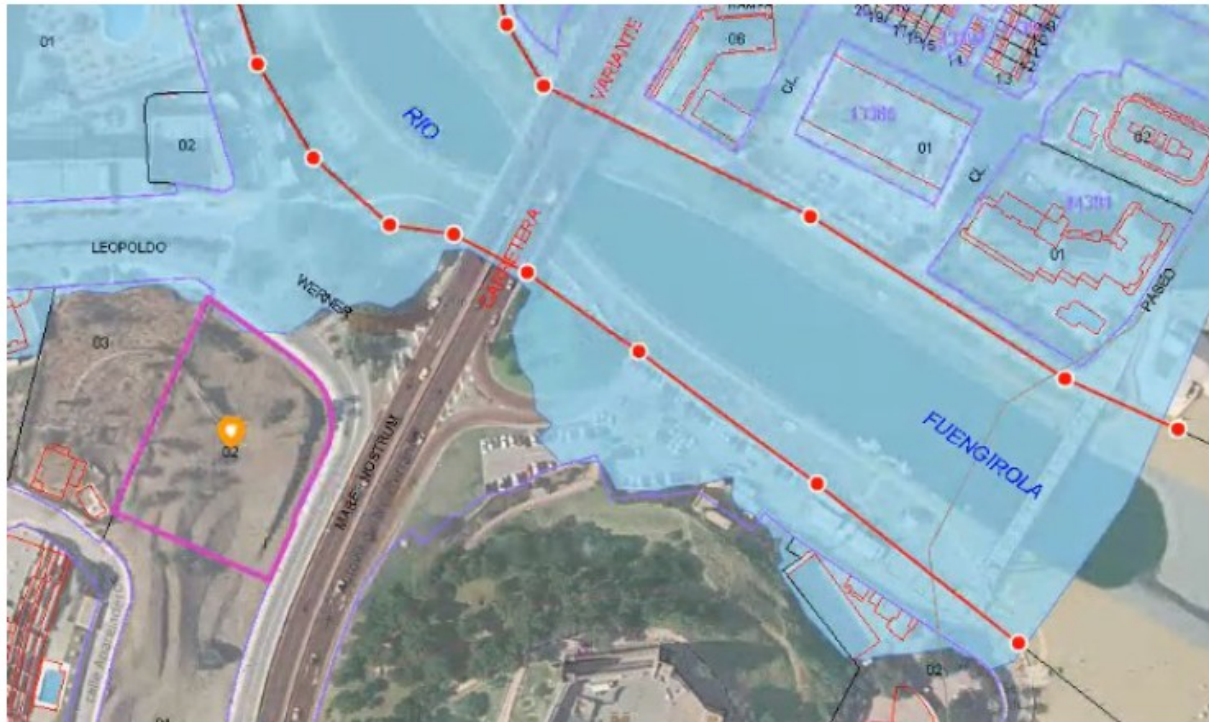
En el entorno se distingue por cercanía, el Rio Fuengirola, a menos de 100 mts de la parcela que es objeto del estudio ambiental. Se puede comprobar que se respeta la zona de servidumbre. En este sentido se cumple con la instrucción en el sentido de que en tanto la parcela se encuentra en suelo urbano consolidado se deja libre esta zona. El deslinde coincide con la ficha de catastro. Se adjunta imagen, la parcela se encuentra a 59 mts aproximadamente de la zona delimitada oficial del deslinde.



Riesgos de Inundación

La parcela objeto de este estudio ambiental, esta limítrofe de zona inundable, tal y como se observa en la imagen.





Apeo y Deslinde del DPH del Rio Fuengirola (Linea Roja punteada), y zona inundable T500 años

Se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.





En cualquier caso, resulta de aplicación el art. 85 del Plan Hidrológico vigente, en el sentido de que la continuidad longitudinal y lateral del cauce es un valor natural que debe ser conservado.

En la zona de policía del cauce quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Hidrología subterránea

Se indica en el Documento Ambiental Estratégico, que el Sector se ve afectado por el acuífero costero de Fuengirola. Se identifica en el Plan Hidrológico vigente como masa de aguas subterránea 060.039.

Tabla 2.1. Masas de agua subterránea

Denominación de la masa de agua		Área (km ²)	Coordenadas UTM		Tipología
Código	Nombre		X	Y	
060.039	Río Fuengirola	25,8	351.879	4.046.393	Detritico

Consultada la ficha del Plan Hidrológico vigente, relativo a esta masa de agua subterránea, se establecía que se encontraba en mal estado cualitativo, cuantitativo y global, y que se preveía alcanzar su buen estado al 2015, sin embargo esto es prorrogado a 2021, dado que la masa de agua, presenta numerosos problemas de sobreexplotación y contaminación por nitratos de origen agrario.





En esta situación resulta de aplicación el art. 77 de la normativa del Plan Hidrológico, en el sentido de que no se otorgarán nuevos derechos de agua ni de autorizaciones de uso sobre la masa en riesgo en tanto la circunstancia que ha llevado al deterioro de la masa permanezca.

En definitiva, en aplicación del art. 6 de la LAA, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan Hidrológico, es objetivo medioambiental prevenir el deterioro del estado de todas las masas de aguas, superficiales y subterráneas, y en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello, se definirán implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

Éstas en el sentido del desarrollo de la presente innovación, teniendo en cuenta de que estamos hablando de suelos que ya son urbanos, ha de considerarse como mínima y despreciable en la contribución del conjunto de las recargas de acuíferos y modificaciones de la red de drenaje a nivel de cuenca.

Sistema de explotación

La zona en la que se pretende actuar, situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que se identifica en el Plan Hidrológico como Sistema I-3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.

En dicho sistema, los usos que se pretenden, encontrarán las limitaciones de la legislación vigente en materia de aguas.

Es por ello, que con carácter general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que puedan poner en peligro los objetivos ambientales previstos en el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía. Es por ello, que se debe integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua en Fuengirola, tiene su procedencia del Embalse de la Concepción, ubicado en el municipio de Marbella. La empresa pública Acosol, S.A es la encargada de gestionar el abastecimiento y el saneamiento de las aguas. Destaca por ser propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y por dar servicio a 11 municipios en total, entre los que figura Fuengirola.

Acosol S.A se encarga de canalizar el agua desde el embalse de la Concepción y otros recursos hasta los depósitos generales de urbanizaciones y municipios donde se demanda dicho servicio, tiene encomendado el abastecimiento en alta. El abastecimiento en baja se lleva a cabo por la empresa Gestagua S.A.

Si bien el Ayuntamiento de Fuengirola dispone de título concesional que legitima el abastecimiento a la población, será necesario que se proceda a la modificación de la concesión de aguas, para que el título abarque todas las características y condiciones del aprovechamiento de aguas.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas





otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto. No se considera que este tipo de actuación pueda suponer un aumento considerable de la demanda de agua.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se considera correcta la previsión que se indica en el documento ambiental en el sentido de que el consumo de recursos hídricos al aumentar por la proyección de zonas verdes, se puede satisfacer a través de aguas reutilizadas de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Reutilización. Teniendo como prioridad el establecimiento de especies de baja demanda hídrica, así como la implantación de las mejores técnicas disponibles.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.3.- Consideraciones en materia de costas y dominio público marítimo-terrestre

Con fecha 22 de diciembre de 2020, se emite informe por parte del Departamento de Calidad Hídrica de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Protección relativa a costas y dominio público marítimo-terrestre

Analizada la documentación aportada, se advierte que la parcela en cuestión se encuentra en Zona de Influencia según el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

Artículo 59. Extensión y régimen de la zona de influencia.

1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

4.4. Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico y Cultura.

Con fecha 06 de octubre de 2020 se emite informe por parte la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En el mismo se concluye que *en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico.*

Con carácter general se indica:

1. *La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



referencias cartográficas. En caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a la Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del patrimonio arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos lo pondrán de inmediato en conocimiento de Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico, en aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El contenido del informe se adjunta como parte del Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

4.5. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 07 de agosto de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **INNOVACIÓN DEL PGOU DE FUENGIROLA EN LA PARCELA R-8-CD DEL SECTOR UR-27**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) En lo que respecta a la protección contra el ruido deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre. De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012, y se atenderá a lo indicado en el apartado **4.1** “Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- b) Con el objeto de prevenir la contaminación lumínica a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y se atenderá a lo indicado en el apartado **4.1** “Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre, prevenir el riesgo de inundación tanto hidráulico como costero y garantizar que se emplean de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento deberá proceder a la modificación de la concesión de aguas para que el título abarque todas las características y condiciones del aprovechamiento de aguas y será necesario solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU, informe de disponibilidad de recursos, si no lo hubiera hecho con anterioridad, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- d) En materia de costas y Dominio Público Marítimo-Terrestre, y dado que la parcela se encuentra en Zona de Influencia según el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se atenderá a lo dispuesto en su *artículo 59. Extensión y régimen de la zona de influencia*.
- e) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.5** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	64oxu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FUENGIROLA EN LA PARCELA R-8-cd DEL SECTOR UR-27, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientales viables.
- Justificación y objetivos de la presente modificación de elementos con ordenación pormenorizada.
- Desarrollo previsible del plan o programa.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles.
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada .
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.
- Seguimiento de las medidas previstas para el seguimiento del plan.

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** Situación actual en el que el desarrollo es el aprobado actualmente según el PGOU el cual destina la parcela a sistema técnico privado sin definir ST-SD.9. Al tratarse de un sistema técnico sin definir, pero de uso privado sólo puede contemplarse para el mismo el uso de estación de servicio (gasolinera) según el PGOU.
- **Alternativa 1:** Situación propuesta por la innovación en la que se vuelve a la calificación original de Residencial con Ordenanza de Bloque Abierto (BA).
- **Alternativa 2:** Alternativa al residencial en BA, con tipología residencial UAD (unifamiliar adosada).

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales y urbanísticos que se han establecido, el Documento Ambiental Estratégico considera que la **Alternativa 1** es la mejor opción para el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo de la parcela por ser acorde con las exigencias medioambientales y urbanísticas requeridas por el planeamiento y los valores ambientales del entorno del sector a desarrollar.

3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, reducción y corrección

A. FACTORES AMBIENTALES Y EFECTOS PREVISIBLES

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales previsibles sobre los diversos elementos y factores del medio de la alternativa seleccionada. Para su análisis, emplea una matriz del tipo causa-efecto, de doble entrada, en cuyas columnas figuran las acciones del Plan (causa) potencialmente impactantes y en las filas los factores ambientales (efectos) susceptibles de recibir impactos, marcando con una "X" las casillas de cruce que correspondan a impactos de una determinada acción sobre los factores ambientales.

El Documento Ambiental Estratégico analiza las siguientes afecciones:

- Afección al Medio Ambiente Atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica).
- Afección al Suelo
- Afección a la Hidrología e Hidrogeología.
- Afección a la Fauna y Flora.
- Afección al Paisaje.
- Consumo de Recursos Naturales (agua, consumo energético, etc.).
- Afecciones a Áreas Protegidas
- Afección al Patrimonio (Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico-Artístico).
- Otras en su caso (carreteras...)

Según el Documento Ambiental Estratégico, las acciones del proyecto que inciden sobre el medio son:

FASE DE CONSTRUCCIÓN	FASE DE FUNCIONAMIENTO
Desbroce y despeje	Edificaciones
Movimientos de tierra y explanaciones	Espacios libres
Movimiento de maquinaria	Viario y aparcamiento
Urbanización y construcción	Aumento de la frecuentación
Conexión a la red de abastecimiento	Movilidad
Conexión a la red de saneamiento y drenaje	Consumo de recursos naturales
Conexión a la red eléctrica	Generación de residuos



A continuación, el Documento Ambiental Estratégico analiza las afecciones negativas y positivas sobre las variables ambientales, que de forma resumida son:

Afección por contaminación acústica

La zona de estudio tiene unos niveles sonoros superiores a los límites definidos para zonificaciones residenciales. De acuerdo con el estudio acústico realizado, el Documento Ambiental Estratégico recomienda la instalación de una pantalla acústica en dos localizaciones, la primera al borde de la Autovía y la segunda en la parte alta del talud de la parcela. Además, como medida complementaria, propone la prescripción de unos aislamientos de fachada y cubierta mínimos para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica para el espacio interior de los nuevos edificios que deban construirse en el futuro en el sector evaluado.

Afección por contaminación lumínica

Si bien el impacto se valora como compatible, los proyectos asociados a la alternativa seleccionada para el desarrollo del Plan deberán integrar medidas que eviten en todo momento la contaminación lumínica. Para ello, se deberá optar por las últimas técnicas disponibles en materia de sostenibilidad, evitando, entre otros, que la luz se genere hacia arriba, permitiendo la integración en el entorno.

Afección sobre la variable agua (consumos hídricos, hidrología)

No se prevé afección por el escaso aumento de vivienda que, además, ya estaba previsto inicialmente dentro del ámbito planificador.

Afección sobre la variable suelo

El estudio indica que se producirá una pérdida de suelo debido a las construcciones asociadas al desarrollo de la Innovación, si bien, este configura una homogenización y regulación del ámbito a lo existente en su entorno.

Afección sobre la variable flora y fauna

No se prevé afección ya que el ámbito carece de estos valores, al tratarse de una parcela prácticamente diáfana con la salvedad de pies ornamentales de palmeras datilíferas.

Afección sobre el paisaje

Se consigue una integración y protección del ámbito del entorno por proponer un desarrollo con la mínima capacidad de carga de población.

Afección al patrimonio histórico – artístico y natural

No se prevén afecciones debido a que no se localizan bienes culturales o espacios naturales protegidos en la zona de estudio ni en sus proximidades.

Afección a la población

El desarrollo urbanístico del sector, la creación de empleo y la mejora de las zonas verdes de la zona de actuación supondrán efectos positivos sobre la calidad de vida de la población afectada.

Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Tras analizar las posibles repercusiones del Plan en relación con las determinaciones y objetivos de



Planes y Programas de planificación territorial o sectorial con relevancia en el área de actuación, el Documento Ambiental Estratégico concluye que no es previsible que el desarrollo de la Innovación produzca afecciones reseñables.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Concretamente recoge los siguientes tipos de medidas:

Medidas de reducción del consumo de energía.

- La utilización de materiales de alto albedo (claros y reflectantes de la luz solar) puede permitir reducir la necesidad de refrigeración en verano, aunque deben tenerse en cuenta las consideraciones de orden estético.
- La consideración del ciclo de vida y del CO₂ embebido en los materiales de construcción es otra vía importante de mitigación del cambio climático a la hora del diseño de la edificación, de manera que los materiales sean en la medida de lo posible reciclables y/o reutilizables. Las maderas, en caso de utilizarse, tendrán su correspondiente sello de certificación forestal.
- Por otra parte, la obligatoriedad de registro de los certificados de eficiencia energética de la edificación mejora la información sobre la eficiencia climática del parque edificado a nivel municipal.
- La edificación cumplirá con los requerimientos de eficiencia térmica de las edificaciones y de calidad de aire en el interior de las viviendas del Código Técnico de la Edificación.
- Se recomienda incorporar en la medida de lo posible, en el diseño de las edificaciones, tecnología relacionada con las renovables (solar o eólica) así como la utilización de biocombustibles.
- Todo edificio de nueva construcción contemplará en su diseño el máximo nivel de acondicionamiento térmico pasivo posible mediante la combinación adecuada de:
 - Orientación solar idónea, explotando las posibilidades de la parcela.
 - Soleamiento adecuado, dotando de protección solar adecuada y suficiente a todos los huecos de fachada.
- Otro de los elementos considerados en el ahorro energético a nivel de diseño va referida a la iluminación diurna, de forma que se potencie la luz natural (solar) en todas sus dependencias (siempre que sea posible), de manera que la iluminación artificial sea considerada apoyo o de emergencia para las horas diurnas. Utilización siempre que el diseño lo permita de claraboyas para reducir el consumo de electricidad y compaginar luz solar y eléctrica.
- Las luminarias empleadas en el alumbrado serán de mínimos consumos e incorporarán dispositivos fotoeléctricos que regulen el encendido-apagado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se recomienda la instalación de paneles fotovoltaicos en las áreas de aparcamiento para satisfacer necesidades eléctricas comunes. En este sentido, en la medida de lo posible se proyectará la utilización de placas solares para el agua caliente sanitaria de manera que permita un ahorro energético.
- Se deberán implantar medidas de cambio en los consumos energéticos mediante implantación de producción de energía renovable, aprovechando la superficie de los techos y aparcamientos para la implantación de tecnologías de captación fotovoltaica, implantación de producción de energía alternativa (eólica) con el objeto de conseguir un autoconsumo y un menor consumo de energía procedente del consumo de fuentes carbónicas.

Medidas para reducir la demanda hídrica.

- Se estudiará la posibilidad de utilización de aguas regeneradas para el riego de las zonas verdes, permitiendo cumplir los objetivos del Plan Nacional de Reutilización. El objeto fundamental de este Plan es fomentar el empleo de agua reutilizada, destacando sus ventajas y estableciendo los instrumentos económicos y financieros adecuados, así como coordinar los planes autonómicos ya desarrollados en esta materia.
- Se priorizará la introducción de especies vegetales con demanda hídrica reducida, así como con características estructurales de porte medio y alto permitiendo la creación de zonas de sombra que favorezcan el aumento del grado de humedad y la retención de agua por parte del suelo y la vegetación.
- Se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles para el sistema de riego, como pueden ser el riego por goteo, el re-aprovechamiento de las aguas pluviales, estudios de minimización del consumo de agua o el uso de domótica en la aplicación eficiente de riego.

Medidas para reducir la contaminación lumínica.

- El diseño de las luminarias empleadas para el alumbrado público tomará en consideración criterios para evitar la proyección de luz hacia arriba y la consecuente contaminación lumínica.
- En los proyectos a desarrollar asociados al desarrollo del Plan, se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.
- Se tendrán en cuenta las tecnologías de menor consumo con el objeto de minimizar el gasto energético y el aprovechamiento del mismo.

Medidas específicas sobre el paisaje y la creación de áreas verdes

- Se respetará al máximo el arbolado existente, siempre que sea posible, para evitar la destrucción innecesaria.
- La selección de especies vegetales de las zonas verdes ha de realizarse preferentemente con especies autóctonas que no requieran especiales cuidados o mínimas labores de mantenimiento y, especialmente, que estén adaptadas a las características pluviométricas de la zona donde se proyecta.
- Se dará valor al componente paisajístico e integrador con el entorno.



- Será necesario garantizar que la forma, superficie y localización de las zonas verdes sean adecuadas para que éstas cumplan sus funciones, buscando la creación de zonas de sombra. En las zonas verdes la vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación total y se perseguirá una distribución no geométrica de la misma. Además, se priorizará la elección de especies generadoras de sombra y de bajo requerimiento hídrico.

Medidas Correctoras sobre el Cambio Climático y emisiones GEI

- Se procederá a la determinación de la huella de carbono de la actuación en fase de funcionamiento con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Dentro de la actuación proyectada será necesario determinar:
 - Emisiones derivadas del transporte. Se realizará mediante una estimación teniendo en cuenta los datos estadísticos sobre el parque de vehículos y las encuestas de movilidad e intensidades de tráfico.
 - Emisiones derivadas del uso del edificio proyecto dentro de dicha actuación (acondicionamiento, iluminación). A partir de los datos sobre los consumos energéticos de la edificación por tipo de energía (combustibles fósiles, electricidad de la red, electricidad generada en el edificio, otras fuentes...).
- Dentro de las medidas específicas para la reducción de las emisiones de GEI, la futura actuación sobre la alternativa seleccionada cumplirá con la certificación energética de edificios (RITE).
- En referencia a los materiales de construcción, en la medida de lo posible, estos serán reciclados y reciclables de manera que el ciclo de vida de los materiales sea menor consiguiendo reducir la huella de carbono. En la fase de funcionamiento de las instalaciones, se llevará una correcta gestión tanto de materias primas como de residuos con el fin de reducir la huella de carbono.
- El establecimiento de zonas verdes en la alternativa seleccionada (como medida correctora aplicable gracias a una menor ocupación de suelo) supone el aseguramiento de la existencia de sumideros de carbono y aumento la capacidad de retención de gases de efecto invernadero. Cuanto mayor sea la zona ajardinada, favoreciendo áreas verdes con xerojardinería y especies autóctonas, mayor capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero, para lo cual se fomentará el área verde dentro de la parcela.
- Se tomarán las siguientes medidas a nivel puntual para disminuir el efecto isla de calor :
 - El tratamiento de la superficie de los aparcamientos, así como la superficie de accesos y pavimentos puede contribuir a los esfuerzos de mitigación, por un lado, con materiales con una baja proporción de CO₂ embebido o bajo contenido energético en su fabricación, instalación y transporte.
 - El diseño de la edificación y de los aparcamientos puede limitar la utilización de superficies impermeables, de tal modo que no sólo se utilicen materiales más sostenibles, sino también menores cantidades de éstos.
- Las zonas verdes que pueden ejecutarse en la alternativa seleccionada reducirán considerablemente el efecto isla de calor (como medida correctora aplicable gracias a una menor ocupación de suelo).



- Con el fin de reducir los consumos hídricos del funcionamiento del edificio, dentro de las instalaciones se plantean las siguientes medidas específicas de ahorro de agua:
 - Sensibilización por parte del personal de la necesidad de disminuir el consumo hídrico.
 - Utilización de xerojardinería para zonas verdes, reduciendo consumos de agua.
 - Riego por goteo para áreas verdes.
 - Se estudiará la posibilidad de regar las áreas verdes con las aguas residuales depuradas.

Medidas Correctoras sobre el impacto acústico.

- Se recomienda la instalación de una pantalla acústica, la ubicación de la misma se decidirá en fase de proyecto.
- Se prescribirán unos aislamientos de fachada y cubierta mínimos, de tal modo que, al menos, se garantice el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica para el espacio interior de los nuevos edificios que deban construirse en el futuro en el sector evaluado. Dichos aislamientos serán estimados en función del nivel sonoro máximo alcanzado en cada parcela afectada, teniendo en cuenta el límite establecido para el espacio interior.
- Se adoptarán criterios de diseño y distribución de los espacios interiores de tal forma que los recintos protegidos de los futuros edificios se sitúen en las fachadas menos expuestas al ruido, o bien que el planteamiento propio del edificio favorezca un adecuado aislamiento acústico de la envolvente.
- En todo caso, se deberá exigir el cumplimiento estricto del Código Técnico de la Edificación CTE-DBHR en lo referente a la Protección contra el Ruido.

D. INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

En relación con la incidencia de la modificación del planeamiento sobre el cambio climático, también se recogen en el apartado 11 del documento ambiental estratégico determinadas medidas con objeto de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático, así como indicadores que permitan valorar la eficacia de las medidas propuestas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 8/2018, 8 octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

E. PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su penúltimo apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Este seguimiento lo plantea a través de una serie de indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados como: emisiones de CO₂, energías renovables, emisiones GEI, ahorro y eficiencia energética, consumos hídricos, vegetación, fauna, ecosistemas, paisaje y patrimonio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	640xu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/05/2021	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	64oxu846MI5NTTFz6WfvWHD7rox5TP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/015/2020 (EA/MA/04/20)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: INNOVACIÓN PGOU FUENGIROLA PARCELA R-8 cd UE-27	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.
P.A. EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se ha aportado el estudio acústico de fecha agosto de 2019 según lo dispuesto en el artículo 42 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Condiciones generales.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido *Decreto 6/2012* referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado.

Por otra parte se deberá realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el plan parcial en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.
P.A. EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.



FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	16/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu862PFIRMAIive9WX1Yuc8zZ2r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Expte:	SPA/DPA/015/2020	Fecha:	22/12/2020
	EA/MA/04/20		
Asunto:	INNOVACIÓN PGOU FUENGIROLA PARCELA R-8 cd UE-27		
Remitente:	DPTO. CALIDAD HÍDRICA		
Destinatario:	DPTO. PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación con su petición de informe de afección a la Ley 22/1988, de Costas, relativo a INNOVACIÓN PGOU FUENGIROLA PARCELA R-8 cd UE-27, se le comunica lo siguiente:

Analizada la documentación aportada, se advierte que la parcela en cuestión se encuentra en Zona de Influencia según el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

Artículo 59. Extensión y régimen de la zona de influencia.

1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente (artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Jefa del Dpto. Calidad Hídrica

FIRMADO POR	MIRTA BEATRIZ GARCETE MOLAS	22/12/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu824NXTRZMorWC8mTVVUrZ+H3F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

1317/17603
7/10/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples
29071 MÁLAGA

Expte: RJ-293/20

Asunto: Informe

UPPH/JASC

Con fecha 6 de julio de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa al Estudio de Impacto Ambiental para Autorización Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Fuengirola relativa al cambio de calificación de la parcela R-8CD en el Término Municipal de Fuengirola, Málaga.

- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CON-SIGNA.

- Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE FUENGIROLA RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN LA PARCELA.

El presente proyecto se desarrolla sobre suelo clasificado por la legislación urbanística como suelo urbano procedente del desarrollo del sector UR-27, calificada por el planeamiento vigente como Sistema Técnico sin definir (ST-DS-9), que pasaría a tener calificación de Residencial, bajo la ordenanza BA (bloque abierto).

El presente estudio, tiene por objeto el análisis ambiental y determinación de afecciones e impactos, así como la propuesta de medidas correctoras y compensatorias que junto con las que se puedan derivar del trámite de Autorización Ambiental y que pudieran recogerse en la misma, así como el propio proyecto y estudio de impacto ambiental permitan desarrollar en condiciones óptimas el sector y el desarrollo de la ciudad de Fuengirola, en condiciones de seguridad ambiental y calidad urbana para la trama prevista y necesaria de su desarrollo.



Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta **no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico.**

Con carácter general, se debe indicar:

Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPmW836PFIRMA74epcST/zu7bd/fs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	RXPmW836PFIRMA74epcST/zu7bd/fs	PÁGINA	1/2

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901216558 - 06/10/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw836PFIRMA74epcST/zu7bd/fs.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	30/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw836PFIRMA74epcST/zu7bd/fs	PÁGINA	2/2

S/ Ref: SPA/DPA/015/2020 (EA/MA/04/20)

N/ Ref: 2020E083

ASUNTO: Innovación PGOU Fuengirola, en parcela R-8-cd

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Fuengirola relativa al cambio de calificación de la parcela R-8-cd, actualmente suelo urbano procedente del desarrollo del sector UR-27, calificada por el planeamiento vigente como Sistema Técnico sin definir (ST-DS-9), que pasaría a tener calificación de Residencial, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu6719VD15HS0wGVUENwrLH7F67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu6719VD15HS0wGVUENwrLH7F67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro del ámbito de actuación será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu6719VD15HS0wGVUENwrLH7F67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-68414 (DPH/LLM/JDR/tpa) SPA/DPA/015/2020 FECHA: Fecha firma electrónica
(EA/MA/04/20)

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACION DEL PGOU RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA PARCELA R-8-cd, ACTUALMENTE SUELO URBANO PROCEDENTE DEL DESARROLLO DEL SECTOR UR-27, CALIFICADA POR EL PLANEAMIENTO VIGENTE COMO SISTEMA TÉCNICO SIN DEFINIR (ST-DS-9), QUE PASARÍA A TENER CALIFICACIÓN DE RESIDENCIAL, BAJO LA ORDENANZA BA (BLOQUE ABIERTO), T.M. FUENGIROLA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-68414****REFERENCIA: SPA/DPA/015/2020 (EA/MA/04/20)**

Fecha: 17 de Agosto de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación Puntual del PGOU de Fuengirola en la parcela R-8cd del antiguo sector 27.
Reg. Entrada: 24/06/2020
Municipio: Fuengirola
Lugar o Paraje: 3938602UF5433N0001JW
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 354025 **Y:** 4043561
Cauce: Rio Fuengirola

Registro: -
Provincia: Málaga
Margen: -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 24 de Junio de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder consistente en borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Es objeto de la Modificación de Planeamiento se refiere al cambio de calificación de la Parcela denominada R-8-cd del antiguo Sector 27 del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola, es una innovación no estructural, se trata de una modificación de uso. En el Plan General de Ordenación vigente esta parcela se califica como ST-SD,9, uso para estaciones de servicio, sin embargo no es lo que se considera como más adecuado desde el punto de vista urbanístico.

En esta línea, en el Documento Ambiental Estratégico analiza distintas alternativas relativas al desarrollo del sector, contemplando su eficiencia desde el punto de vista de las afecciones que se pueden plantear respecto a los elementos ambientales concurrentes. En este sentido, se distinguen:

Alternativa 0: Implica ejecutar la ordenación prevista en el PGOU actual, manteniendo el sistema técnico privado.

Alternativa 1: Implica el cambio de calificación de la parcela R-8Cd del antiguo Sector 27 del PGOU de Fuengirola. Se justifica por la situación de la parcela respeto del Castillo Sohail. Pasa a denominación BA con uso residencial.



Alternativa 2: Presenta pequeñas diferencias respecto de la alternativa 1, pues también contiene el uso residencial, no obstante bajo ordenanza UAD-1, compatible con el entorno. Sin embargo presenta como inconveniente la ocupación total de la superficie, sin dejar espacios libres.

Se considera más eficaz la alternativa núm. 1, pues implica mayores mejoras para el entorno a nivel ambiental y de desarrollo urbanístico y paisajístico.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, el documento Ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Las afecciones que en general se indican son de apertura y mejora de accesos, desbroces y despejes, transporte y acopio de materiales, aperturas de zanjas, movimiento de vehículos, esto durante la fase de ejecución, y en la fase de funcionamiento queda limitado al trasiego de los vehículos existentes, en función de la afluencia de visitantes. Se puede decir que la vegetación de las zonas verdes en cierto modo podrá actuar como amortiguador de la contaminación.

3.1 Hidrología Superficial

En el entorno se distingue por cercanía, el Río Fuengirola, a menos de 100 mts de la parcela que es objeto del estudio ambiental. Se puede comprobar que se respeta la zona de servidumbre. En este sentido se cumple con la instrucción en el sentido de que en tanto la parcela se encuentra en suelo urbano consolidado se deja libre esta zona. El deslinde coincide con la ficha de catastro. Se adjunta imagen, la parcela se encuentra a 59 mts aproximadamente de la zona delimitada oficial del deslinde.

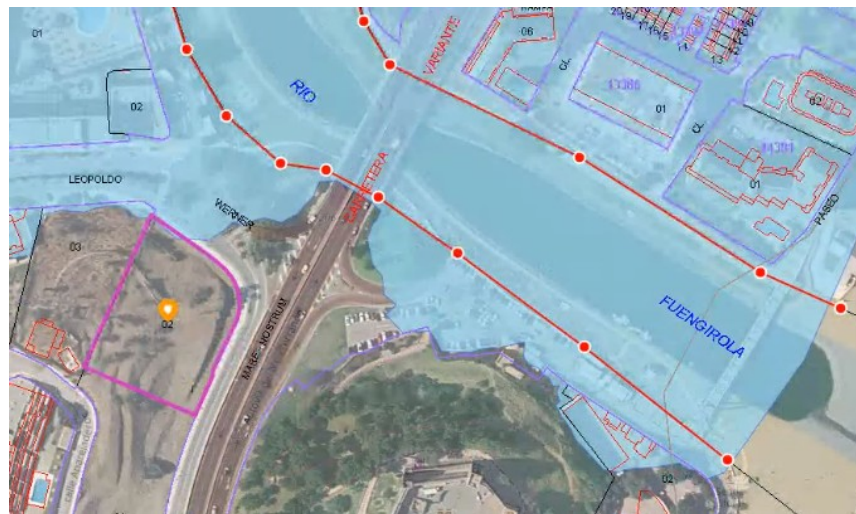


FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu807ZRDDFD0NsAtAGBIJBHwvkL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.1.1 Riesgos de Inundación

La parcela objeto de este estudio ambiental, esta limitrofe de zona inundable, tal y como se observa en la imagen.



Apeo y Deslinde del DPH del Rio Fuengirola (Linea Roja punteada), y zona inundable T500 años



Se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

En cualquier caso, resulta de aplicación el art. 85 del Plan Hidrológico vigente, en el sentido de que la continuidad longitudinal y lateral del cauce es un valor natural que debe ser conservado.

En la zona de policía del cauce quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

3.2 Hidrológica Subterránea

Se indica en el Documento Ambiental Estratégico, que el Sector se ve afectado por el acuífero costero de Fuengirola. Se identifica en el Plan Hidrológico vigente como masa de aguas subterránea 060.039

Tabla 2.1. Masas de agua subterránea

Denominación de la masa de agua		Área (km ²)	Coordenadas UTM		Tipología
Código	Nombre		X	Y	
060.039	Río Fuengirola	25,8	351.879	4.046.393	Detrítico

Consultada la ficha del Plan Hidrológico vigente, relativo a esta masa de agua subterránea, se establecía que se encontraba en mal estado cualitativo, cuantitativo y global, y que se preveía alcanzar su buen estado al 2015, sin embargo esto es prorrogado a 2021, dado que la masa de agua, presenta numerosos problemas de sobreexplotación y contaminación por nitratos de origen agrario.





En esta situación resulta de aplicación el art. 77 de la normativa del Plan Hidrológico, en el sentido de que no se otorgaran nuevos derechos de agua ni de autorizaciones de uso sobre la masa en riesgo en tanto la circunstancia que ha llevado al deterioro de la masa permanezca.

En definitiva, en aplicación del art. 6 de la LAA, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan Hidrológico, es objetivo medioambiental, prevenir el deterioro del estado de todas las masas de aguas, superficiales y subterráneas, y en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello, se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

Estas en el sentido del desarrollo de la presente innovación, teniendo en cuenta de que estamos hablando de suelos que ya son urbanos, ha de considerarse como mínima y despreciable en la contribución del conjunto de las recargas de acuíferos y modificaciones de la red de drenaje a nivel de cuenca.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar, situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, que se identifica en el Plan Hidrológico como Sistema I-3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.

En dicho sistema, los usos que se pretenden, encontrarán las limitaciones de la legislación vigente en materia de aguas.

Es por ello, que con carácter general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que puedan poner en peligro los objetivos ambientales previstos en el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía. Es por ello, que se debe integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



3.4 Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua en Fuengirola, tiene su procedencia del Embalse de la Concepción, ubicado en el municipio de Marbella. La empresa pública Acosol, S.A es la encargada de gestionar el abastecimiento y el saneamiento de las aguas. Destaca por ser propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y por dar servicio a 11 municipios en total, entre los que figura Fuengirola.

Acosol S.A se encarga de canalizar el agua desde el embalse de la Concepción y otros recursos hasta los depósitos generales de urbanizaciones y municipios donde se demanda dicho servicio, tiene encomendado el abastecimiento en alta. El abastecimiento en baja se lleva a cabo por la empresa Gestagua S.A.

Si bien el Ayuntamiento de Fuengirola dispone de título concesional que legitima el abastecimiento a la población, será necesario que se proceda a la modificación de la concesión de aguas, para que el título abarque todas la características y condiciones del aprovechamiento de aguas.

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto. No se considera que este tipo de actuación pueda suponer un aumento considerable de la demanda de agua.

3.5.- Saneamiento, Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu807ZRDDFD0NsAtAGBIJBHwvkL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se considera correcta la previsión que se indica en el documento ambiental en el sentido de que el consumo de recursos hídricos al aumentar por la proyección de zonas verdes, se puede satisfacer a través de aguas reutilizadas de conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Reutilización. Teniendo como prioridad el establecimiento de especies de baja demanda hídrica, así como la implantación de las mejores técnicas disponibles.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu807ZRDDFD0NsAtAGBIJBHwvkl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	